



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 30.288.879/COMUNA12/20

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-38052084-GCABA-UAC12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2020-328661551-GCABADGACEP ,y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados el Sr. José Stegman, DNI 5.802.239, a través de su apoderada la Sra. Viviana Silvia Stegman, quien solicita un resarcimiento por la suma de \$ 34.000 a raíz de los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Renault, modelo 9 GTL, dominio UCS 861, en la calle Terrada a la altura del 4654, de esta Ciudad, el 30/11/2019.

Que fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 2). 2.- Un presupuesto (orden 2). 3.- Fotografías (orden 2). 4.-Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda." (orden 2). 5.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad Pagina 1/5 (orden 2). 6.- Poder especial de representación otorgado por el Sr. José Stegman en favor de la Sra. Viviana Silvia Stegman, celebrado ante escribano público (orden 52).

Que la presentación efectuada en el orden 2 posteriormente ratificada en el orden 51 y ampliada en los órdenes 50, 52 y 53, será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones: A) Legitimación: se advierte que del título de propiedad del referido rodado acompañada en el orden 2, surge la calidad de propietario del Sr. José Stegman. Asimismo, en el orden 52 se acompaña poder especial de representación otorgado por el Sr. José Stegman a favor de la Sra. Viviana Silvia Stegman, celebrado ante escribano público. B) Acreditación del daño y determinación del monto a indemnizar: En efecto, la Gerencia Operativa de Gestión Comunal de esa Comuna informa: "...intervención realizada por personal comunal, a razón del reclamo presentado como EMERGENCIA, sito en Terrada 4654 el día 30 de noviembre de 2019 a las 14hs, confirmando así, la caída de rama sobre el vehículo mencionado en el orden 10, Renault "9" con dominio UCS861...". Como así también, adjunta una fotografía tomada al momento de la intervención (v. orden 33). Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado.

Que la Dirección General Gestión de la Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas- mediante un especialista en la materia determinó el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo en cuestión (v. orden 64). Pagina 3/5 La citada Dirección General emitió un informe detallado al respecto en el orden 67 y consideró que "...El presupuesto que luce en el orden 2, página 7, "Si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido (...) El mismo, en cuanto a las tareas de reparación que en él se describen, "Si" responden a los daños sufridos por el vehículo de referencia...".

Que por tanto, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, determino que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 34.000.

Que también debe tenerse presente que de la póliza de seguros acompañada se desprende que el interesado no poseía cobertura por daños parciales provocados por accidentes a la fecha del siniestro.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485); Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;
Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2020-28661551-GCABA-DGACEP de fecha 26/11/2020, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 73; Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por a la petición efectuada por el Sr. José Stegman, a través de su apoderada la Sra. Viviana Silvia Stegman, por la suma de \$ 34.000.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada el Sr. José Stegman, DNI 5.802.239, a través de su apoderada la Sra. Viviana Silvia Stegman, a raíz de los daños que la caída de una rama de un árbol le provocara al vehículo marca Renault, modelo 9 GTL, dominio UCS 861, en la calle Terrada a la altura del 4654, de esta Ciudad, el 30/11/2019, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000)

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 34.000), en concepto de indemnización a favor del señor José Stegman, DNI 5.802.239

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor o en su caso al siguiente.

Artículo 3º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece “Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...”. .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite.
Cumplido, archívese. **Borges**